



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00544-00

Ref. Ejecutivo por Obligación de Hacer

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se anexa al expediente el correo electrónico enviado al demandado ENOC RODRIGUEZ GOMEZ y que fuera recibido desde el pasado 7 de octubre; entendiéndose surtida la notificación personal dos (2) días hábiles siguientes a dicha fecha.

De otro lado, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, del recurso de reposición – excepción previa, propuesto por el ejecutado en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
**JUEZ**

Doctora  
**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
**Jueza Séptima de Familia de Oralidad**  
 Medellín.

Cordial Saludo,

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA “PROCESO EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER”  
 RADICADO 2022-00544**

**ENOC RODRIGUEZ GOMEZ C.C. 8.188.577, T.P. 246.821** del CSJ, obrando en causa propia procedo a contestar la demanda de la referencia:

### **SOBRE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA**

“... HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA A continuación, expongo los hechos que fundamentan la solicitud de ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín:

**HECHO PRIMERO:** “1. Mediante sentencia del 8 de agosto de 2019 el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín aprobó el acuerdo de conciliación suscrito entre los señores GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE y ENOC RODRIGUEZ GOMEZ dentro del trámite de la referencia”. (Debo entender hace alusión al proceso radicado en ese despacho con el 050013110007201800845)

RESPUESTA: Es cierto, en lo que se refiere a la celebración de una conciliación, así se desprende del acta de audiencia.

CONSIDERACIONES: La conciliación fue parcial, teniendo en cuenta la totalidad de las pretensiones expuestas en libelo; **no se decidió** sobre todas aquellas, **por lo que el proceso aún no ha terminado**, (PLEITO PENDIENTE Art. 100 numeral 8 CGP) en efecto, las pretensiones de dicho proceso fueron:

“... ”

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito del señor Juez de Familia del Circuito de Medellín, declarar:

**PRIMERA.** Se declare que entre los ciudadanos **GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE** y **ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ** existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO que se inició el 16 de diciembre de 2014 y perduró hasta el 6 de junio de 2018. Fecha en la cual el ciudadano **ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ** abandonó sus obligaciones de compañero y presunto padre.

**SEGUNDA.** Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los ciudadanos **GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE** y **ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ** de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la cual se inició el 16 de diciembre de 2014 y perduró hasta el 6 de junio de 2018.

**TERCERA:** Que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

**SEXTA.** Que se condene al demandado a pagar las costas y gastos del proceso, y las agencias en derecho.

“... ”

En el acta de conciliación: i) **no se decidió si hubo unión marital de hecho**, ii) **tampoco se declaró cuando se inició y cuando terminó aquella**; iii) **no se declaró la**

Celular 3015182499  
 Enoco1969@yahoo.es

existencia de la sociedad patrimonial; iv) no se ordenó la disolución ni su liquidación, por tanto, deberá la judicatura proceder de conformidad y hacer el pronunciamiento de rigor (Art. 442, numeral 3, CGP) frente a todas las pretensiones, teniendo en cuenta la respuesta a cada una de ellas, de conformidad con el Art. 55 de la ley estatutaria de administración de justicia que dice:

**“... ARTÍCULO 55. ELABORACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.** (Subrayado del suscrito).

**HECHO SEGUNDO:** “2. Dentro de este acuerdo conciliatorio el señor ENOC RODRIGUEZ GOMEZ se comprometió a realizar las siguientes obligaciones:

2.1. El señor ENOC RODRIGUEZ GOMEZ debía realizar la transferencia del dominio y posesión del 50% sobre el predio finca localizada en el paraje La Renta del municipio de Ebéjico, que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 029-4680 a favor de la señora GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE”.

RESPUESTA: es un hecho falso, se quiere hacer incurrir en error al juez; el suscrito **no se obligó** a “realizar la transferencia del dominio y posesión” (SIC) del 50% sobre el predio con matrícula inmobiliaria 029-4680 a la señora GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE. Nótese lo que dice el acta de conciliación:

· PRIMERO: Aprobar el acuerdo al que han llegado las partes consistente en: “*Se transa el presente asunto en lo siguiente, la finca con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 029-4680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán- Antioquia, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública Nro. 15.620 del 28 de octubre de 2016 de la Notaria Quince del Circulo Notarial de Medellín- Antioquia, ubicada en el Paraje la Renta del Municipio de Ebejico- Antioquia, queda en un 50% de propiedad de la señora GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE, por tanto el 100% del inmueble será de propiedad de la señora GLORIA en cita y del señor ENOC RODRIGUEZ GOMEZ, en partes iguales, esto es, en un 50% para cada uno. En caso de división física de ese predio, cada copropietario deberá quedar con vivienda, y en el evento en que la división sea jurídica o por venta se hará de preferir la oferta del socio comunero. Los gastos de la división que en su momento se tenga que hacer los cubrirá el señor ENOC en mención, y este se subroga para el cobro de la mitad que le corresponde a la otra socia. La señora GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE continuará viviendo en*

*esa finca hasta la división que llegue a hacerse. Con este acuerdo se pone fin a este proceso y a cualquier pretensión referente al mismo”.*

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

La presente queda debidamente notificada en la fecha, en estrados, artículo 294 del Código General del Proceso.



CONSIDERACIONES: La transferencia del derecho real de dominio se hizo, y está contenida en el acta misma de conciliación esa es una decisión judicial –sentencia-

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

equivalente a una escritura pública (Art. 3 ley 1848 de 2017, Art. 2534 C.C), repito, es una sentencia que reconoce un derecho real (C705 de 2015); ahí se cedió el 50% del área del predio que es 4.177m2 (véase el recibo de pago de impuesto predial del año 2019, en lo que respecta al predio, su área y su propietario) y una de las casas a la señora PALACIO AGUIRRE, ese documento suscrito por las partes y el juez, es el que debe ser registrado por el interesado en este caso el beneficiario de la conciliación o cesión pues lo convierte en propietario; debe cumplir con los presupuestos de registro, el juzgado debe librar el oficio correspondiente a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Sopetrán, no es necesario solemnizarlo en escritura pública como “venta” pues no lo es, tampoco es una donación. No existe la obligación de hacer, que se reclama, de manera literal no se escribió en el acta de conciliación “hágase escritura pública” y tampoco se dijo “por dicha venta páguese la suma de”. Si amerita una sentencia aclaratoria, para dar esa orden así deberá procederse por la judicatura.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE EBÉJICO  
NIT. 890.983.664-7  
Cra 20 N° 20-11 TEL: 856 21 90

FACTURA N°  
**528173**

PAGUE SIN RECARGO  
DÍA MES AÑO  
07 09 2019

PAGUE CON RECARGO  
DÍA MES AÑO  
30 09 2019

PERÍODO FACTURADO  
Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2019

CÓDIGO: 8188577  
PROPIETARIO (A): ENOC RODRIGUEZ GOMEZ  
DIRECCIÓN: EL MEDIECITO

Cédula Catastral	Dirección	Dest.	Avaluo	Areas	Derecho	C.V.	Tarifax Mil	Impuesto
2030000060001400000000	EL MEDIECITO	001	2.891.761,00	0.8355	Secretaría de hacienda	33.3400	11	2651

**Paga todo el año**

**2019**

TESORERÍA MUNICIPAL  
Ebéjico - Antioquia  
/ 9 AGO 2019  
**CANCELADO**

CONCEPTO	PERÍODO	VIG. ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RECARGOS	TOTAL PERÍODO	TOTAL VIGENCIA
IMPUESTO PREDIAL	2651	5302	0	302	8255	10.906
SOBRETASA MEDIO AMBIENTE	362	724	0	42	1128	1.490
SOBRETASA BOMBERIL	26	52	0	3	81	107
<b>TOTALES</b>	<b>3.039</b>	<b>6.078</b>	<b>0</b>	<b>347</b>	<b>9.464</b>	<b>12.503</b>

TOTAL A PAGAR  
AÑO

**12.503**

Contribuyente

TOTAL A PAGAR  
PERÍODO

**9.464**

Consignar Cuenta Corriente Bancolombia N° 24071052160 y enviar soporte al correo hacienda@ebejico-antioquia.gov.co o al fax 8562016 si no envía el soporte no se dara por recibido el pago.

EDICIONES DIARIO ACTUAL - NIT. 43.151.854-7 DEYSAFIRA GOMEZ DURAN TEL. 216 17 10

Del texto del acta de conciliación se puede decir se derivan las siguientes situaciones:

i) **queda en un 50% de propiedad de la señora GLORIA CECILA PALACIO AGUIRRE**, eso está avalado por la firma del juez, un notario no ratifica una sentencia de un juez, por tanto, el 100% del inmueble será de propiedad de la señora GLORIA en cita y del señor ENOC RODRIGUEZ GOMEZ, **en partes iguales, esto es, en un 50% para cada uno.**

Le propuse a la señora GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE una división material del predio en lo equivalente a un 50% para cada uno y no la aceptó y hoy no se puede hacer esa división por la falla geológica que existe en el predio, lo que hay hoy es una cadena

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

de derrumbes o movimientos en masa de ese terreno hacer obras allí es poner en riesgo la vida (anexo respuesta del municipio de Ebéjico y de sus bomberos).

ii) En caso de división física de este predio, cada propietario deberá quedar con vivienda, y en el evento que la división sea jurídica o por venta se hará de preferir la oferta del **socio comunero**.

Escogió, la señora GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE, a su manera, la casa de dos pisos (véase la foto), pero nunca me desocupó la de un solo piso con plancha y nunca me pude ir a vivir a mi casa y desde entonces pago arriendo, arriendo por el cual me deberá responder la señora GLORIA CECILIA al momento de la liquidación de la sociedad patrimonial si así lo declara su señoría, pues es un detrimento patrimonial por ella causado al no acatar la conciliación y no permitirme vivir en mi propia casa.

iii) Los gastos de la división **que en su momento se tenga que hacer** (no es una obligación de hacer, expresa, clara y actualmente exigible) los cubrirá el señor ENOC en mención, y este subroga para el cobro de la mitad que le corresponde a la otra socia. En su momento tuve como responder por esos gastos hoy día, no tengo como véase copia de mi nómina:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		SECCIONAL MEDELLIN 800165798-9					
<b>COMPROBANTE DE PAGO</b>							
Fecha Generación:		29 sept. 2022 11:03		Periodo de pago:		1 sept. 2022 a 30 sept. 2022	
<b>Información del Servidor</b>							
Nombre:		RODRIGUEZ GOMEZ ENOC		Tipo Documento:		CC Documento: 8188577	
<b>Información Bancaria</b>							
Banco		Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.		Tipo Cuenta:		Ahorros N° Cuenta: 567067335	
<b>Información de Vinculación</b>							
Cargo:		OFICIAL MAYOR MUNICIPAL		Básico:		2.992.944,00 Grado 00	
Régimen Salarial:		ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE		Clase de Nombramiento:		Propiedad	
Dependencia		JUZGADO 001 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MPAL. DE MEDELLÍN					
Cargo Provisional:		Básico Cargo Provisional:					
Grado Cargo Provisional:							
Dependencia Cargo Provisional:							
<b>Información Fondos</b>							
Salud: Eps Sura		Pensión: Colpensiones					
Caja Compensación Familiar: Antioquia Comfama		Cesantías: Porvenir					
<b>Detalle Liquidación</b>							
Código	Concepto	Cuotas	Saldo	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
SUEBA	1050 SUELDO BÁSICO				18	\$1.795.766	
PGBONJU	1173 PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL				18	\$1.186.788	
APESDN	2205 APORTE SERVIDOR SALUD NORMAL			Eps Sura	18		\$110.784
APEPEN	2210 APORTE SERVIDOR PENSIÓN NORMAL			Colpensiones	18		\$110.784
APEF1	2215 SOLIDARIDAD APORTE SERVIDOR			Colpensiones	18		\$23.900
APEF2	2220 SUBSISTENCIA APORTE SERVIDOR			Colpensiones	18		\$23.900
RTFSA	2300 RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS			DIRECCION IMPUESTOS YADUANA DIAN	0,0043		\$7.000
BANDAV	2608 BANCO DAVIVIENDA LIBRANZAS	10 de 96	\$147.859.200	BANCO DAVIVIENDA	18		\$1.036.800
SURSEV2	3007 SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA 890903790			SURAMERICANA SEGUROS VIDA	18		\$47.880
EMBALP1	EMBAR ALIM % TOTAL ING - SS- SALM 1			BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	18		\$760.096
PGBONJRI2	REINTEGRO PAGO BONIFICACIÓN JUDICIAL			ANTIOQUIA - MEDELLIN			\$113.233
SUEBAR12	REINTEGRO SUELDO BASICO			ANTIOQUIA - MEDELLIN			\$99.712
<b>Totales:</b>						<b>\$2.982.554</b>	<b>\$2.334.089</b>
<b>Total General:</b>						<b>\$2.982.554</b>	<b>\$2.334.089</b>
<b>Neto a pagar:</b>							<b>\$648.465</b>

Con escasos \$648.000, no alcanzo ni apagar el arriendo, no tengo conque comprar la comida, no tengo como costear los pasajes para ir al trabajo, ni los demás gastos que me proporcionen una vida en condiciones de dignidad, por lo cual estoy a punto del suicidio, no tengo otro camino que recorrer, dada las decisiones judiciales injustas que se han tomado.

Resalto: “en caso de división física” no fue una orden “hágase la división física”, y queda claro “cada propietario”, “socio comunero” **deberá quedar con vivienda. Y, en el evento que la división sea jurídica o por venta** tampoco es una obligación de hacer de manera concreta y específica la venta, nótese “en el evento” no puede exigirse por vía ejecutiva.

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

Reitero no tengo casa, la señora GLORIA CECILIA no me permitió habitar la que me corresponde. Ruego a su señoría la obligue a que me deje vivir en mi propia casa.

Pese a lo anterior y como soy respetuoso de las decisiones judiciales, en la medida de su entendimiento, traté en su momento, de hacer la división física del predio, pues la jurídica no es viable por el área ser inferior a una UAF 6.000m2 (Ley 160 de 1994 Art. 30, ley 135 de 1961 Art. 50), pero nunca tuve respuesta de la señora GLORIA CECILIA ni de sus abogados, véase la propuesta escrita que le hice, que le envié con el finado IVAN HENAO:

Señora  
**GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE**  
 Vereda la Renta  
 Municipio de Ebéjico, Antioquia

Referencia: Invitación para definir lote del 50%  
 y asignación de vivienda  
 RADICADO: 05 001-31-11-007-2019-00 845 - 00

Con el respeto que usted se merece, y teniendo de presente el acta de audiencia que dio por terminado el proceso por usted intestado en contra del suscrito, de una vez le comunico que no estoy en capacidad de comprarle su 50% y tampoco estoy dispuesto por ahora, a venderle el 50% que a mí me fue asignado por el juez séptimo de familia de Medellín.

En el anterior orden de ideas, le propongo construir un muro que separe las dos viviendas para independizarlas; como usted hizo unas modificaciones en una de las casas, la propuesta es que usted quede con esa vivienda y habilita la entrada por la puerta garaje, mientras yo asumo la otra vivienda y la entrada sería la peatonal; el muro independizará la cocina y le deja habilitada las escalas para el sótano, donde usted ejecuta su proyecto productivo de pollos y gallinas. Ese muro continuará en línea recta loma a bajo hasta el lindero quedando allí un patio en la parte de atrás; el área que salga de ese predio en igual sentido se le asigna a la otra vivienda; es decir, si la casa que le propongo sea suya tiene una área de 300 metros cuadrados, ese mismo metraje se le asigna a la otra vivienda, al borde de carretera hacia abajo. Ruego deje en la vivienda que reclamo para mí, mis pertenencias y saque de allí lo que considere suyo.

Como hay dos servicios de agua, le propongo cada casa tenga su servicio de agua, para evitar inconvenientes, con relación a la energía, mientras la EPM resuelve petición que elevé el día de hoy se compartiría ese servicio público hasta tanto asignen un nuevo contador pagando por partes iguales la factura.

En cuanto al lote restante, le propongo como lindero toda la quebrada usted toma como suyo de la quebrada hacia las casas y yo tomo de la quebrada hacia el municipio de Ebéjico, para yo poder desarrollar allí, mi proyecto soñado.

Si acepta esta propuesta, nos evitamos gastos en un proceso de partición amojonamiento y linderos, que temo el municipio de Ebéjico no asigne predial individual para predios inferiores a 6.000 metros cuadrados, porque el predio total no tiene 12.000 metros cuadrados en tanto no salen dos unidades agrícolas familiares.

Espero de usted una respuesta, bien positiva ora, negativa.

Atentamente:

  
**ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
 C. C. 8.188.577

Celular 3015182499  
 Enoco1969@yahoo.es

En gráfico, las casas eran las siguientes, al momento de llevarse a cabo la conciliación:

Casa uno que se propuso como la de ENOC RODRIGUEZ GOMEZ



Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

Casa DOS que se propuso como la de GLORIA CECILA PALACIO AGUIRRE y por la que con vías de hecho, se apropió, al punto que modificó en su interior.



Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

Casas hoy día, luego de los pleitos y la tardanza de administrar justicia:



Ronda el abandono y la ruina, se perdió el patrimonio.



Esta es la parte de debajo de la casa que escogió la señora GLORIA CECILIA, por esa parte es imposible hacer una cerca o muro divisorio so pena de poner en riesgo la vida, a lo imposible nadie está obligado.

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

### EXCEPCIONES PREVIAS

Establece el **ARTÍCULO 100 del CGP: EXCEPCIONES PREVIAS**. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

“8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”.

Como ya se advirtiera existe pleito pendiente por resolver pues no se ha dictado sentencia frente a pretensiones concretas, esto es: i) **no se decidió si hubo unión marital de hecho**, ii) **tampoco se declaró cuando se inició y cuando terminó aquella**; iii) **no se declaró la existencia de la sociedad patrimonial**; iv) **no se ordenó la disolución ni la liquidación**,

Y, en cuanto a la disolución y liquidación, es claro que los bienes de la sociedad patrimonial son los activos y los pasivos, solo se concilió el acápite de los activos y lo que concierne a los pasivos estos también deben liquidarse y ello se dejó para discutirlo dentro del curso ordinario del proceso pues lo que ameritaba en su momento era resolver con urgencia el aspecto de la vivienda pues había un menor de edad infante al cual suministrarle techo y por ello se concilió solo ese punto dentro del proceso, recuerde lo expuesto frente a los pasivos, en la contestación de la demanda:

“... DE LOS BIENES DERIVADOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

La Ley 54 de 1990, en su conjunto, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el artículo tercero, se determinan los activos que ingresan a la sociedad patrimonial y los que no se incorporan a su haber.

**Los primeros** están constituidos por el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo y los originados en los réditos o mayor valor de los bienes propios, los cuales *“pertenecen por partes iguales a ambos compañeros permanentes”*.

Los medios de conocimiento allegados con la demanda no acreditan que producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo entre la señora GLORIA y el señor ENOC hayan conseguido bienes; antes por el contrario, durante la relación de novios y posteriores tres o cuatro meses el señor ENOC, como estaba enamorado de la señora GLORIA y para darle gusto en paseos como se aprecia en las fotografías QUE ELLA MISMA ADJUNTA, se endeudó VEASE EL ANEXO CUATRO, y ANEXO DIECINUEVE, por lo tanto señor juez, si hipotética y remotamente se declara la existencia de la SOCIEDAD MARITAL DE HECHO, Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, esas acreencias deben también dividirse por partes iguales para que la señora GLORIA pague a los acreedores lo que mi mandante se GASTO para tenerla contenta y que esa relación de novios no terminara; se repite las fotografías que aporta son el testimonio fiel de los gastos en que incurrió mi prohijado para QUE FUERA FELIZ; mientras fueron novios se dedicó a estudiar una técnica profesional en el SENA, lo que no le permitía ni aportar para el patrimonio común, ni para costearse los viajes a los cuales el señor ENOC la llevó, endeudándose con las tarjetas de crédito tal y como documentalmente lo puede corroborar en el anexo ya referido.

**Los segundos**, que no alimentan el acervo social, son los adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, y **los que hubieren sido adquiridos con anterioridad a la unión marital de hecho**.

Los bienes señalados por la demandante hacen parte de este grupo y no de la UNION MARITAL DE HECHO que se alega, esos bienes hacen parte de los bienes PROPIOS del señor ENOC RODRIGUEZ GOMEZ, demostrado ello con la escritura pública por medio de la cual se adquirió dicho bien en el municipio de Bello y luego lo enajenó y compró e hizo

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es





**BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit 860.034.313-7  
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

**Ciente:** ENOC RODRIGUEZ GOMEZ  
**Identificación:** C.C 6108577

**Fecha de solicitud:** 2022-03-19  
**Fecha de expedición:** 2022-03-15

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

**OTROS PRODUCTOS DE CREDITO**

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC.2020	SALDO AL 31.DIC.2021	PAGOS DEL PERIODO	VALOR INTERESES Y/O UVR PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CONSUMO	5903037300193520	22/05/2018	\$95,447,723.32	\$108,038,714.53	\$119,590,986.58	\$2,995,200.00	\$1,718,560.08	\$0.00
<b>TOTALES</b>			<b>\$95,447,723.32</b>	<b>\$108,038,714.53</b>	<b>\$119,590,986.58</b>	<b>\$2,995,200.00</b>	<b>\$1,718,560.08</b>	<b>\$0.00</b>

\*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010, solo el 50% de GMF es deducible

**INFORMACION ADICIONAL**

De acuerdo al Artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa. Esta certificación incluye todos los productos vigentes o cancelados poseídos durante el año 2021.  
**Recuerde:** El Decreto 1778 del 20 de diciembre del 2021 establece quienes son declarantes de renta para el año 2021.  
 En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios  
 Estimado cliente: Si además usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de información [informacionpagoproveedores@davivienda.com](mailto:informacionpagoproveedores@davivienda.com)  
 La tarifa de retención en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas debito y/o credito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles  
 Estimado cliente: Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.

El valor de esos dos créditos pertenecen la sociedad patrimonial y deben asignarse por mitad para cada uno de los socios, así como se asignó el 50% de los activos, son de

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

\$30.000.000 +119.590.980 =149.590.980; pues dice la demanda que se inició la relación el 16 de diciembre de 2014 y terminó el 6 de junio de 2018 y el primer crédito de \$30.000.000 se tuvo el 27 de octubre de 2016 y el segundo de \$119.590.980, del 22 de mayo de 2018 y por tanto, al liquidar la sociedad patrimonial entran en ella estas sumas de dinero hoy deudas insolutas, pleito que aún no se ha decidido por usted señor juez y por tanto prospera la excepción previa propuesta. Dice la demanda aún sin resolver:

“ ...

**SEGUNDO.** Mi poderdante **GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE**, ama de casa, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial y el señor **ENOC RODRÍGUEZ GÓMEZ** profesional en derecho y empleado judicial, igualmente sin ningún impedimento legal para conformar unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, establecieron desde el día 16 de diciembre de 2014 convivencia permanente de pareja en unión libre, compartiendo lecho, techo y mesa, al extremo de comportarse socialmente como marido y mujer, formaron una unión estable durante el tiempo de la relación que terminó el día 6 de junio de 2018. *-termino*  
Como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes se consolidó un patrimonio o capital común.

...”

Atendiendo el numeral 3 del Art. 442 del CGP, le solicito respetuosamente reponga el mandamiento ejecutivo, auto interlocutorio 819 del 3 de octubre de 2022, librado en contra del suscrito y proceda usted con la continuación del proceso donde está el pleito pendiente, dice la norma:

“... 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”

### EXCEPCIONES DE MERITO

Establece el numeral 2 del Art. 442 del CGP “... 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Pese a la norma referida, es claro que en el acta de conciliación transcrita al inicio de esta defensa, no se impuso la obligación de hacer escritura pública de venta y por ende la excepción de mérito es la inexistencia de la obligación.

No obstante lo anterior, con la carta enviada a la señora GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE, también hice todo lo que estuvo a mi alcance para cumplir lo relativo a la división material y la asignación del 50% del predio y una vivienda pero ante la negativa de la antes mencionada señora, nada pude hacer al respecto y solo queda esperar que, se declare la existencia de la sociedad patrimonial y luego su liquidación para establecer

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

de acuerdo a los activos y los pasivos si se configura el fenómeno de la COMPENSACIÓN, O LA CONFUSIÓN, O LA TRANSACCIÓN respecto de los remanentes de dicha sociedad patrimonial.

También es cierto que se presenta la EXCEPCIÓN DE MERITO denominada "perdida de la cosa debida" toda vez que el municipio de Ebejico ordenó la evacuación definitiva de la vivienda por pérdida total y de ahí la excepción de mérito alegada, se anexa copia prueba informe de bomberos y de comunicación de la alcaldía municipal donde ordena la evacuación definitiva y permanente del predio.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Primero: Me opongo rotundamente a cada una de ellas, pues no está ordenado en el acta de conciliación de manera literal lo pretendido por el demandante, tal y como se estableció en este escrito. NO HAY OREDENDE HACER ESCRITURA PÚBLICA.

Segundo: Se presenta la excepción previa de pleito pendiente dentro del mismo proceso

Tercero: Se presenta la excepción de mérito de la "pérdida de la cosa debida"

Cuarto: Se presenta la falta de voluntad del demandante en cumplir lo dispuesto en la conciliación.

Quinto: **Se condene en costas (gastos procesales y agencias en derecho) a la parte demandante, de conformidad con el numeral 3 del Art. 442 del CGP.**

#### PRUEBAS

Solicito al señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

##### DOCUMENTAL:

1. Sentencia, del 8 de agosto de 2019, por medio de la cual el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre los señores **GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE y ENOC RODRIGUEZ GOMEZ**. No impone ninguna obligación de hacer.

2. Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 029-4680.

3. Los documentos insertos dentro de este escrito relativo a los pasivos de la sociedad patrimonial, lo relativo a las pretensiones y la respuesta a las mismas.

4. Informe de Cuerpo de bomberos de Ebejico y de la Alcaldía municipal del mismo municipio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 135 de 1961, ley 160 de 1994, ley 1848 de 2017, artículos 100 y 442 CGP, ART. 55 ley estatutaria de administración de justicia y C705 de 2015, Art. 2534 del C.C y demás normas concordantes aplicables a la materia.

#### DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

La demandante **GLORIA CECILIA PALACIO AGUIRRE** en la Vereda El Cano, municipio de Girardota, celular 311 7432071, correo electrónico [gloriapalacioaguirre@hotmail.com](mailto:gloriapalacioaguirre@hotmail.com)

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

El demandado **ENOC RODRIGUEZ GÓMEZ** en la CARRERA 83 # 47 A-47 CESPALA FLORESTA. MEDELLÍN (ANTIOQUIA) (Juzgados de Infancia y Adolescencia) Teléfono: 4127130, correo electrónico [enoco1969@gmail.com](mailto:enoco1969@gmail.com)

**EL APODERADO** se notificará en la carrera 46 no. 56 - 63 oficina 107 Edificio Argental Medellín- teléfono 5964684 y celular 3146376031, correo electrónico [jadersoncruz@hotmail.com](mailto:jadersoncruz@hotmail.com)

Ruego a su señoría, la jueza, compulse copias para que sea investigado el abogado demandante por temeridad, pues al no estar de manera concreta, clara y específica (prestan merito ejecutivo las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles) una orden en sentencia ejecutoriada, pretende se me obligue a hacer alguna cosa no dispuesta claramente por la judicatura, cuando es él quien debe cumplirle a su cliente y a la recta impartición de justicia, punto con el decoro profesional (Art. 30 a 38 ley 1123 de 2007) con las inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos del acta de conciliación referida, pues la conciliación hace las veces de sentencia y cosa juzgada como él lo reconoce y las sentencias se inscriben en los folios de matrícula inmobiliaria; si no fuera así, por ejemplo, las sentencias de pertenencias requerirían de escritura pública para acreditar la tradición de inmuebles ganados por esa otra figura jurídica. Y, respecto de la división física es imposible hacerlo por la falla geológica que existe en el lugar y hacer obras civiles allí, equivale a poner en riesgo la propia vida de las personas.

Ruego a la señora jueza continúe con el proceso radicado 050013110007201800845 hasta su terminación, tal y como lo dispone el numeral 3 del Art. 442 del Código General del Proceso.

De igual manera se condene en costas y perjuicios atendiendo el numeral 3 del Art. 442 del CGP.

Atentamente,



**ENOC RODRIGUEZ GOMEZ**

C.C. 8.188.577

Correo: [enoco1969@yahoo.es](mailto:enoco1969@yahoo.es)

Celular 3015182499

ANEXOS:

Celular 3015182499  
[Enoco1969@yahoo.es](mailto:Enoco1969@yahoo.es)

	ALCALDÍA EBÉJICO	Código:
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01
		Fecha: 05-01-2016
		Página 1 de 3

  

**ACTA DE VISITA TÉCNICA**  
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Municipio	Ebéjico
Lugar	La Penta
Fecha	14 de Noviembre de 2020
Hora	09:30 am

  

**PARTICIPANTES**

Gloria Cecilia Palacio Aguirre (Afectada)
Byron Alexander E Arroyave (Comandante Bomberos)
Viviana Maria Velez Tamayo (Sec Planeacion)

  

**OBJETIVO**

→ Visita para concepto técnico de riesgo de vivienda por movimiento en masa.
--

	<b>ALCALDÍA EBÉJICO</b> PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: Versión: 01 Fecha: 05-01-2016 Página 1 de 3	
	<b>ACTA DE VISITA TÉCNICA</b> Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial		
	Municipio Lugar Fecha Hora	Ebéjico La Renta 14 de Noviembre de 2020 09:30 am	
	<b>PARTICIPANTES</b>		
Gloria Cecilia Palacio Aguirre (Afectada) Byron Alexander Zúñiga (Comandante Bomberos) Viviana Flavia Velez Tamayo (Sec Planeación)			
<b>OBJETIVO</b>			
→ Visita para concepto técnico de riesgo de vivienda por movimiento en masa.			
<b>¡ CONSTRUYENDO EL CAMBIO !</b> Carrera 20 N° 20-11- Conmutador: 8562016- Fax: 8562190 Nit: 890.983.664-7- <a href="mailto:alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co">alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co</a> Código Postal: 055810			

	<b>ALCALDÍA EBÉJICO</b> PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Código:
		Versión: 01
		Fecha: 05-01-2016
		Página 2 de 3

  

ACTIVIDADES
1. Inspección Ocular de la vivienda
2. Recomendaciones
3. Acciones a tomar Municipio
4.
5.

  

OBSERVACIONES
<p>Después de evaluar el riesgo por movimiento en masa, se determina que hay afectación estructural por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. desvanecimiento de la cimentación</li> <li>2. pérdida de parte de la estructura</li> <li>3. Afectación de granja avícola</li> </ol> <p>- Se recomienda evacuar vivienda para preservar la vida de madre cabeza de familia y un menor de dos años, se explica la reubicación en núcleo familiar en zona de no riesgo, se remite caso a la Unata para recomendaciones con la granja,</p> <p>- Se recomienda no ser habitada la vivienda hasta nueva visita y estudio del DAPAR, en caso de no acatar la recomendación o requerimiento, será responsabilidad del propietario de la vivienda.</p>

¡ CONSTRUYENDO EL CAMBIO !

Carrera 20 N° 20-11- Conmutador: 8562016- Fax: 8562190  
 Nit: 890.983.864-7- [alcaldiaebejico-antioquia.gov.co](http://alcaldiaebejico-antioquia.gov.co)  
 Código Postal: 055810

	ALCALDÍA EBÉJICO	Código:
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01
		Fecha: 05-01-2016
		Página 3 de 3

- Acciones Municipio.

- \* Subsidio de arriendo
- \* Inclusión de proyectos de vivienda
- \* Solicitud visita OPAAB
- \* Monitoreo al salud.

Firma de los participantes:

- Gloria Cecilia P.  
43.069.308
  
- BYRON ESPINOSA  
71332911
  
- [Signature] Secretaria Planeación  
42828289
  
- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**¡ CONSTRUYENDO EL CAMBIO !**

Carrera 20 N° 20-11- Conmutador: 8562016- Fax: 8562190  
Nit: 890.983.864-7- [alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co)  
Código Postal: 055810

Celular 3015182499  
Enoco1969@yahoo.es

	<b>ALCALDÍA EBÉJICO</b>	Código:
	<b>PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	Versión: 01
	<b>Respuesta Derecho de Petición, cumplimiento fallo</b>	Fecha: 05-01-2016
		Página 1 de 3

Ebéjico, 28 de mayo de 2021

Señor  
**ENOC RODRIGUEZ GÓMEZ**  
 CC 8.188.577 CELULAR 3015182499  
 CORREO [enoco1969@yahoo.es](mailto:enoco1969@yahoo.es)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**ACCIONANTE:** ENOC RODRIGUEZ GOMEZ.  
**ACCIONADO:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE EBÉJICO y O.  
**RADICADO:** 2021-00060 del JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN.  
**ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE FALLO.

Actuando como Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Ebéjico, Antioquia, respetuosamente doy cumplimiento al Fallo de tutela 1ª instancia No. 061, del 20 de mayo de 2021, bajo el radicado Nro. 05001 31 09 019 2021 00060 00, del JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, en los siguientes términos:

En primera instancia es importante citar, que en el informe técnico de nuestro cuerpo de bomberos voluntarios que son el primer organismo de respuesta a emergencias, no se identifica al señor ENOC RODRIGUEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.188.577, como morador de la vivienda que sufrió los daños por deslizamiento, en dicho informe se identifica sólo a la señora Gloria Cecilia Palacio Aguirre y al menor Mathias Rodríguez Palacio, como los únicos habitantes de la vivienda; igualmente sucedió con el ACTA DE VISITA TÉCNICA<sup>1</sup> que realizó ésta Secretaría con la ayuda nuevamente de los Bomberos Voluntarios, en donde una vez más se dejó claro que los únicos que vivían en el inmueble afectado era el menor de edad y su progenitora, nadie más.

<sup>1</sup> 14 de noviembre de 2020, 9:30 AM, visita lugar de los hechos.

**¡ CONSTRUYENDO EL CAMBIO !**

Carrera 20 N° 20-11- Conmutador: 8562016- Fax: 8562190  
 Nit: 890.983.664-7- [alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co)  
 Código Postal: 055810

	<b>ALCALDÍA EBÉJICO</b>	Código:
	<b>PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	Versión: 01
	<b>Respuesta Derecho de Petición, cumplimiento fallo</b>	Fecha: 05-01-2016
		Página 2 de 3

Al verificar por parte de esta funcionaria el riesgo el que incurría sus moradores, si se mantenían en dicho lugar, estas dos personas se les ordenó reubicar en hogar de paso, posteriormente se les asignó un subsidio de arrendamiento y se incluyó en la base de datos de posibles beneficiarios de vivienda nueva<sup>2</sup>.

En la visita que efectuó el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN<sup>3</sup>, el 01 de febrero de 2021, se infiere en su informe que el desalojo es de carácter obligatorio de la propiedad, ya que está construida en zona de alto riesgo no mitigable, situación que hubiese conocido el propietario (a) o poseedor (a), si hubiera realizado el trámite normativo de la licencia de construcción, es decir, si el señor ENOC RODRIGUEZ GÓMEZ, se está atribuyendo la titularidad y responsabilidad de la construcción del inmueble objeto de la reclamación, se le informa que cometió un delito urbanístico al no apearse al EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial), donde no se puede construir en pendientes superiores al 25%, no cuenta con un sistema estructural según la norma NSR-10, y no respeta el retiro de 30mts de la vía secundaria; además de que se ubica en media ladera y presenta deslizamientos en la fachada frontal y posterior de la vivienda.

Por tal motivo esta Secretaría deja a discreción y responsabilidad del propietario y moradores iniciales, la decisión si habilita la infraestructura para granja, ya que las condiciones de ubicación no han variado y el riesgo es latente por movimiento en masa.

En la actualidad la Administración Municipal no cuenta con proyectos de vivienda nucleada para la señora Gloria Cecilia Palacio Aguirre, tampoco tiene un lote a su nombre que cumpla con todas las exigencias, en donde podamos agilizar procesos de vivienda nueva en lote propio, lo que imposibilita la opción de satisfacer algún beneficio de esta índole, ya que somos un municipio de sexta categoría y no contamos con los recursos para construir una vivienda que no esté enmarcada en proyectos Departamentales o Nacionales.

Todo lo anterior quiere decir, que el Municipio de Ebéjico, Antioquia, ha entregado las ayudas que tenemos disponibles a los que eran los moradores del inmueble afectado, aclarando que no existirá reubicación de la vivienda, la señora Gloria Cecilia Palacio Aguirre y al menor

<sup>2</sup> Aún vigentes.

<sup>3</sup> Entidad adscrita a la Gobernación de Antioquia.

**¡ CONSTRUYENDO EL CAMBIO !**

Carrera 20 N° 20-11- Conmutador: 8562016- Fax: 8562190

Nit: 890.983.664-7- [alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co)

Código Postal: 055810

	<b>ALCALDÍA EBÉJICO</b> <b>PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL</b> <i>Respuesta Derecho de Petición, cumplimiento fallo</i>	Código:
		Versión: 01
		Fecha: 05-01-2016
		Página 3 de 3

Mathías Rodríguez Palacio, están en hogar de paso con beneficio del subsidio de arriendo, están inscritos como posibles beneficiarios de vivienda nueva.

Igualmente, se deja total claridad, que el inmueble se ordenó su desalojo total y permanente, y por ningún motivo puede ser utilizado para ninguna circunstancia.

Respetuosamente,



**VIVIANA MARIA VELEZ TAMAYO**  
 Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial  
 Municipio de Ebéjico – Antioquia

Proyectó:	Viviana Parra Gaviria	Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
Revisó:	Edison Hoyos Sánchez	Contratista – R. Judicial Cod. R -151/2021

**¡ CONSTRUYENDO EL CAMBIO !**

Carrera 20 N° 20-11- Conmutador: 8562016- Fax: 8562190  
 Nit: 890.983.664-7- [alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@ebejico-antioquia.gov.co)  
 Código Postal: 055810